



Consejería de Vivienda y Administración Local
Dirección General de Vivienda y Rehabilitación
Consulta pública del anteproyecto/proyecto
<p>Modificación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.</p>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>Los Poderes Públicos tienen el deber de facilitar la accesibilidad al medio, de todos los ciudadanos con o sin discapacidades, poniendo especial énfasis respecto de aquellos cuya dificultad de movilidad y comunicación sea más grave.</p> <p>A tal efecto, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.</p> <p>El sustancial cambio del marco normativo de los derechos de las personas con discapacidad en los últimos años, hace preciso la adaptación de la citada norma.</p>
Necesidad y oportunidad de la norma
<p>Desde la entrada en vigor de la Ley, la accesibilidad se ha mostrado como un concepto en continua evolución y con transformaciones sustanciales del enfoque que debe aplicarse para su atención concreta. Esta evolución parte de considerar la accesibilidad universal como objetivo desde el punto de vista urbanístico, edificatorio, del transporte y de las tecnologías de la información, que afecta a todas las personas en algún momento de su vida, y en especial a las personas con discapacidad. Es un derecho de todos los ciudadanos, el poder disfrutar de un entorno y de unos servicios que respondan a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, adecuados para cualquier persona independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales.</p>
Objetivos
<p>La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, tiene por objeto garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas con discapacidad física, sensorial o intelectual.</p> <p>Transcurridos más de veinticinco años desde la promulgación de la Ley de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, sin poner en cuestión su vigencia, se considera necesario modificar dicha norma legal para que sirva de renovado impulso a las políticas que garantizan la igualdad de derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>Tal y como reconoce la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), aprobada en 2006, ésta es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En aplicación del art. 4 de la citada Convención, resulta necesaria la adaptación y modificación de las diversas medidas legislativas para hacer efectivos los derechos que la Convención recoge.</p>



En el ámbito nacional, los Programas Nacionales de Reformas para España concretan los objetivos de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020, aprobada por el Consejo de Ministros el 14 de octubre de 2011, establecida para ser el referente y directriz a largo plazo de las políticas públicas españolas en materia de discapacidad. Contando entre sus ámbitos primordiales de actuación, la accesibilidad de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, al entorno físico, al transporte, a las tecnologías y sistemas de la información, a las comunicaciones y a otras instalaciones y servicios.

El objetivo de esta nueva Ley es la adecuación concreta de la regulación en materia de accesibilidad a las directrices marcadas por la CIDPD, recogiendo las pertinentes adaptaciones en su articulado destacando entre otras, el ajuste de la definición legal de «persona con discapacidad» a la contenida en la Convención.

En lo que respecta al Título V Régimen Sancionador, resulta obligada su modificación por los siguientes motivos:

- Adecuación al Régimen común de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Adecuación del Procedimiento Sancionador establecido en el artículo 43 de la misma a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y detallando los casos en los que procede la tramitación de los expedientes por los Ayuntamientos o por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.
- Revisión de la tipificación y graduación de las infracciones recogidas en el art. 41 de la Ley 8/1993, de manera que la imposición de sanciones resulte proporcional al daño producido, distinguiendo específicamente el caso de infracciones por falta de adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad en edificaciones y espacios públicos urbanizados del caso de infracciones en obra nueva, reforma o cambio de uso por incumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente.

Por último se pretenden introducir cambios en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de barreras arquitectónicas de manera que se posibilite la participación de representantes de determinados colectivos profesionales relacionados con la materia, como administradores de fincas y arquitectos.

Posibles soluciones alternativas

No se contemplan

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Firmado digitalmente por JOSE MARIA GARCIA GOMEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.02 17:06:57 CET
Huella dig.: 64f221a96dd8dd37aed8145735c03c8e7acda42a

VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Miguel Ángel García Martín

